

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado) de 350 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de La Robla

Descripción	Importador
8 Acoplamientos especiales.	"Talleres Ereño, Sociedad Anónima"
4 Ejes graduadores con indicadores de posición maniobras hidráulicas de álabes y accesorios.	
116 Soportes de cojinetes con accesorios.	y
112 Alábes.	
112 Palancas graduadoras con tacos deslizantes y accesorios.	"Unión Eléctrica, Sociedad Anónima"
2 Juegos partes especiales para el sistema de ajuste de fijación.	
224 Rodamientos de bolas oblicuos y axiales.	
4 Equipos de control de vibración.	
4 Convertidores.	

16645

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,860	111,140
1 dólar canadiense	85,606	85,933
1 franco francés	16,252	16,305
1 libra esterlina	192,497	193,428
1 libra irlandesa	155,093	155,929
1 franco suizo	52,642	52,901
100 francos belgas	236,844	237,951
1 marco alemán	45,041	45,246
100 liras italianas	8,015	8,041
1 florín holandés	40,731	40,909
1 corona sueca	18,168	18,243
1 corona danesa	13,020	13,069
1 corona noruega	17,707	17,780
1 marco finlandés	23,409	23,518
100 chelines austriacos	638,962	642,799
100 escudos portugueses	131,819	132,467
100 yens japoneses	43,420	43,615

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16646

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se modifica la normativa y la cuantía de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El extinguido Ministerio de Información y Turismo, por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983, creó el Premio Nacional de Turismo para Municipio, con carácter anual, al objeto de reconocer y estimular los esfuerzos realizados por los Ayuntamientos, en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Tras numerosas transformaciones y cambios de denominación, la normativa de estos premios actualmente se halla regulada por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1979 del Ministerio de Comercio y Turismo.

La experiencia obtenida en las últimas convocatorias aconseja aumentar la cuantía de los premios, y actualizar su normativa, de acuerdo con el nuevo Departamento ministerial al

que fueron trasladadas las competencias turísticas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Art. 2.º Estos premios, que se convocarán anualmente y podrán quedar desierto, serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas.

Segundo premio, dotado con 1.200.000 pesetas.

Tercer premio, dotado con 750.000 pesetas.

Accésit, dotado con 500.000 pesetas.

Art. 3.º En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy especialmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 4.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, número 50, Madrid-6), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo preceptivo el informe del Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, oído el Jefe provincial de Turismo, antes del 31 de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 5.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento, conservación y mejora del Patrimonio Turístico Municipal, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo, podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal, o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 6.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del mes de junio del año siguiente al que se refiera la convocatoria.

Art. 7.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento, Jefe de la Sección de Turismo Social y el Jefe de la Sección de Recursos Turísticos; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 8. Los documentos aportados al concurso, correspondientes a los municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden ministerial de 15 de febrero de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Segunda.—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder en años sucesivos estos premios.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.